

RESOLUCIÓN Nro. CIRCULAREP-DIR-013-2026

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS CIRCULAR EP

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del que hacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, estipulan como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, los siguientes:

"8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...)

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 8, estipula lo siguiente:

“Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas”.

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina el principio de ética y probidad, el cual dispone que los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad; y, que en las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula que la dirección y administración de las empresas públicas, se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;

Que, la Norma de Control Interno 200, emitida por la Contraloría General del Estado, establece que el ambiente o entorno de control es el conjunto de circunstancias y conductas que enmarcan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno, siendo fundamentalmente la consecuencia de la actitud asumida por la alta dirección y demás personal de la institución, con relación a la importancia del control interno y su incidencia sobre los procesos, actividades y resultados;

Que, la Norma de Control Interno 200-01, determina que la integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno, correspondiendo a la máxima autoridad y a los directivos establecer los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización;

Que, mediante publicación en la Edición Especial Nro. 1614 del Registro Oficial, de 04 de junio de 2024, entró en vigor la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP;

Que, el numeral 15 del artículo 15 de la Ordenanza de creación y funcionamiento de CIRCULAR EP, establece como atribución del Directorio aprobar y modificar el Código de Ética;

Que, en aplicación de los principios constitucionales y legales, así como de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, particularmente de las Normas 200 y 200-01, corresponde establecer un ambiente de control sustentado en la integridad, los valores éticos y el compromiso institucional, como elementos esenciales para orientar la conducta de los servidores y trabajadores y garantizar que sus actuaciones se desarrollen con responsabilidad, transparencia, probidad y apego al ordenamiento jurídico;

Que, en este marco resulta necesario establecer un Código de Ética que consolide y promueva principios, valores y buenas conductas aplicables a los funcionarios, servidores, trabajadores y en general, a cualquier persona que bajo cualquier título o denominación mantenga una relación contractual o profesional con CIRCULAR EP, contribuyendo a una cultura organizacional íntegra, responsable y sostenible, y al fortalecimiento de la confianza en la gestión pública;

En el ejercicio de las atribuciones legales conferidas:

RESUELVE

EXPEDIR EL EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL CIRCULAR EP.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores, deberes, compromisos y reglas de conducta que orientan la actuación de las autoridades, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de CIRCULAR EP, con el propósito de fortalecer una cultura institucional basada en la integridad, legalidad, transparencia, responsabilidad, respeto, interés público, prevención de la corrupción, gestión de riesgos de integridad y adecuada administración de los recursos públicos.

El presente Código constituye un instrumento del ambiente de control interno institucional y se aplicará de manera articulada con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, las Normas de Control Interno y demás normativa aplicable.

Art. 2 Objetivos.- Son objetivos del presente Código de Ética:

- a) Establecer principios y valores que orienten la conducta ética de quienes integran CIRCULAR EP;
- b) Promover una cultura institucional basada en la integridad, transparencia, legalidad, responsabilidad y prevalencia del interés público;
- c) Prevenir conductas que puedan constituir actos de corrupción, fraude, abuso de poder, tráfico de influencias, conflicto de intereses u otras conductas contrarias a la ética pública;
- d) Establecer pautas para la identificación, prevención y gestión de riesgos de integridad;
- e) Regular principios de actuación frente a conflictos de interés, regalos, beneficios, información, bienes y recursos públicos;
- f) Promover mecanismos de orientación, denuncia, protección al denunciante y seguimiento;
- g) Fortalecer el sistema de control interno y la confianza ciudadana; y,
- h) Establecer mecanismos para el seguimiento, evaluación y mejora continua de la gestión ética institucional.

Art. 3.- Ámbito del Código de Ética.- Las disposiciones del presente Código son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, servidores y trabajadores de CIRCULAR EP, cualquiera sea su modalidad de vinculación, de conformidad con el régimen jurídico que les resulte aplicable.

Las disposiciones relativas a integridad, transparencia, prevención de la corrupción, conflicto de intereses, confidencialidad, protección de información y uso de recursos institucionales serán incorporadas, cuando corresponda, en los instrumentos contractuales, convenios o documentos que regulen la relación de CIRCULAR EP con contratistas, consultores, cooperantes y otros vinculados con la gestión y ejecución de planes institucionales.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Art. 4.- Principios Éticos Institucionales.- Los servidores de CIRCULAR EP deberán actuar bajo los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, además de los siguientes:

INTEGRIDAD.- Actuar con rectitud, honestidad y coherencia, evitando beneficios indebidos y conductas que comprometan la confianza pública.

LEGALIDAD.- Actuar dentro de las competencias, atribuciones y procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.

IMPARCIALIDAD.- Tomar decisiones objetivas, sin favoritismos, discriminación o intereses particulares indebidos.

EFICIENCIA.- Usar racionalmente los recursos públicos y procurar resultados medibles y sostenibles.

PROBIDAD.- Anteponer el interés público al interés particular en las decisiones relacionadas con la Empresa

SOSTENIBILIDAD.- Incorporar criterios ambientales, sociales y económicos en la gestión institucional

INCLUSIÓN.- Promover la participación y el trato digno de actores vinculados a la cadena de aprovechamiento y economía circular.

RESPETO A LOS DERECHOS CIUDADANOS.- Reconocer la dignidad, derechos y diversidad de las personas y mantener relaciones profesionales.

RESPETO A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.- Entendiendo por tales, su exigencia integral mantenimiento, ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Las actuaciones de los servidores estarán orientadas al fortalecimiento institucional, a la confianza ciudadana y a la protección del interés público.

Art. 5.- Valores institucionales.- Los valores institucionales constituyen pautas de comportamiento que orientan el desempeño cotidiano de quienes integran CIRCULAR EP.

En concordancia con la identidad institucional y los instrumentos de planificación vigentes, se observarán, entre otros, los siguientes valores: integridad y transparencia, responsabilidad.

Los valores institucionales deberán ser difundidos, comprendidos y aplicados en el ejercicio de las funciones, y serán considerados en las actividades de inducción, capacitación y sensibilización institucional.

Art. 6- Obligaciones éticas.- Toda persona sujeta al presente Código deberá:

- a) Conocer, cumplir y promover las disposiciones estipuladas en este Código de Ética;
- b) Actuar con integridad, imparcialidad, objetividad y transparencia;
- c) Proteger los bienes, recursos, información y demás activos institucionales de CIRCULAR EP;
- d) Identificar oportunamente situaciones que puedan constituir riesgos de integridad, corrupción o fraude o conflicto de intereses;
- e) Informar las situaciones en las que sus funciones puedan involucrar decisiones, contrataciones, evaluaciones, supervisiones o actuaciones respecto de familiares, personas relacionadas o terceros con los cuales mantengan vínculos que puedan comprometer su imparcialidad, y abstenerse de ejercer actuaciones que puedan incurrir en conflictos de interés.
- f) Abstenerse de utilizar su cargo para obtener beneficios personales o para terceros;
- g) Informar, de buena fe y por los canales establecidos, hechos que razonablemente pudieran constituir infracciones o actos contrarios a la ética; y,
- h) Cooperar con las verificaciones e investigaciones que correspondan, respetando el debido proceso.

Art. 7.- Compromiso personal.- Las personas sujetas al presente Código de Ética asumirán el compromiso personal de conocer, comprender y aplicar sus principios, valores y reglas de conducta, procurando que sus actuaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales, la protección de los recursos públicos y el fortalecimiento de la confianza ciudadana.

Art. 8.- Compromiso con la ciudadanía. - Los servidores de CIRCULAR EP, asumirán el compromiso de garantizar a la ciudadanía:

- a) Que sus derechos y obligaciones sean plenamente comprendidos y respetados;
- b) La aplicación justa, confiable y transparente de las leyes, reglamentos, estatutos y políticas de CIRCULAR EP;
- c) Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
- d) Un servicio accesible y confiable, brindado con apego a principios de economía de trámites, simplicidad y veracidad de la información;
- e) Garantizar el acceso a la información pública conforme a la normativa vigente;
- f) Promover mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas; y,
- g) Actuar bajo principios de transparencia activa y gobierno abierto.

Art. 9.- Gestión y difusión del Código de Ética.- El Código de Ética será objeto de difusión, capacitación, seguimiento y evaluación permanente.

Corresponderá:

- a) Al Directorio: aprobar y modificar el Código de Ética, de conformidad con sus atribuciones;

- b) A la Gerencia General: disponer las acciones necesarias para su implementación y cumplimiento;
- c) A Talento Humano: incorporar el Código en los procesos de inducción, capacitación y sensibilización;
- d) A los responsables de los procesos: promover su aplicación dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- e) Al Comité de Ética: promover, orientar, monitorear y recomendar acciones de mejora relacionadas con la gestión ética, además de las atribuciones contempladas en el artículo 46; y,
- f) A todas las personas sujetas al Código: conocerlo, cumplirlo y reportar oportunamente situaciones contrarias a sus disposiciones.

Este Código de Ética será publicado en los medios institucionales correspondientes, observando la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

TÍTULO III

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

Art. 10.- Uso de bienes y recursos públicos. - Los servidores de CIRCULAR EP utilizarán los bienes y recursos públicos institucionales, únicamente para actividades relacionadas con el desarrollo de actividades inherentes a la empresa.

Además, cuidarán del uso adecuado y conservación de todo recurso, propiedad de CIRCULAR EP, que se les haya entregado y confiado para cumplir su trabajo. Este cuidado, incluye el uso diario de los equipos de computación y de escritorio entregados, así como todos los documentos, trámites y datos propios de la institución, que han sido entregados para conocimiento y resolución de los servidores.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 11.- Uso de la identidad institucional.- Las credenciales, logotipos, signos distintivos, documentos, plataformas y demás elementos de identidad institucional serán utilizados exclusivamente para fines oficiales y en ejercicio de las funciones autorizadas.

Ninguna persona podrá utilizar la identidad de CIRCULAR EP para respaldar actividades personales, comerciales, políticas, partidistas o de cualquier otra naturaleza ajena a los fines institucionales.

Art. 12.- Uso adecuado de uniformes y elementos institucionales.- Cuando CIRCULAR EP proporcione uniformes, equipos de protección, credenciales u otros elementos institucionales, estos deberán utilizarse de conformidad con las disposiciones internas y las condiciones de seguridad y trabajo establecidas por la institución.

Se prohíbe su utilización para actividades ajenas a las funciones institucionales cuando pueda comprometer la seguridad, dignidad o imagen institucional.

Art. 13.- Responsabilidad por uso indebido.- El incumplimiento de las disposiciones relativas al uso de bienes y recursos institucionales dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa.

TÍTULO IV

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Art. 14.- Uso adecuado de la información.- La información a la que accedan las personas sujetas al presente Código con ocasión del ejercicio de sus funciones será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales de CIRCULAR EP, dentro del ámbito de sus competencias y de las autorizaciones legalmente establecidas, por lo que, deberán actuar con responsabilidad, diligencia y confidencialidad en el acceso, manejo, conservación y tratamiento de la información institucional, garantizando la protección de la información pública, reservada y confidencial, así como de los datos personales, de conformidad con la Constitución, la ley y demás normativa aplicable.

Se prohíbe utilizar, reproducir, modificar, extraer, divulgar, transferir o facilitar el acceso a información institucional para fines personales, comerciales, de terceros o ajenos a las funciones institucionales de CIRCULAR EP, cuando ello no se encuentre legalmente autorizado, así como aprovechar indebidamente la información a la que se tenga acceso en razón del cargo o función.

Art. 15.- Seguridad de credenciales y accesos.- Las credenciales, contraseñas, mecanismos de autenticación y demás medios de acceso a sistemas institucionales de CIRCULAR EP son personales e intransferibles.

Cada usuario será responsable de mantener la confidencialidad de sus credenciales y deberá comunicar inmediatamente cualquier incidente, pérdida, divulgación o acceso no autorizado.

Se prohíbe compartir credenciales o permitir el acceso a sistemas institucionales a personas ajenas a CIRCULAR EP, y no autorizadas.

Art. 16.- Información requerida por autoridades competentes.- Cuando una autoridad administrativa o judicial competente requiera información, documentación o comparecencia relacionada con las funciones institucionales, la persona requerida deberá atender dicho requerimiento dentro del marco de sus competencias y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La entrega de información deberá observar las disposiciones sobre confidencialidad, reserva y protección de datos personales que resulten aplicables.

Art. 17.- Prevención de revelación no autorizada. El custodio de la información debe realizar los esfuerzos necesarios para precautelar la seguridad y prevenir la revelación no autorizada de información de CIRCULAR EP.

Art. 18.- Comunicación y entrega de información.- La información institucional será proporcionada únicamente por las personas y unidades facultadas para ello y a través de los canales institucionales autorizados.

La entrega de información a autoridades públicas se realizará cuando exista competencia legal para requerirla y de conformidad con la normativa aplicable.

Ninguna persona podrá utilizar información institucional privilegiada, confidencial o de acceso restringido para obtener beneficios personales o favorecer a terceros.

Art. 19.- Confidencialidad y protección de datos personales.- Las personas sujetas al presente Código deberán guardar reserva respecto de la información a la que accedan con motivo del ejercicio de sus funciones, cuando su divulgación no se encuentre legalmente autorizada.

El tratamiento de datos personales deberá realizarse exclusivamente para finalidades legítimas y conforme a las bases legitimadoras, principios, derechos, obligaciones y medidas de seguridad establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de terminada la relación laboral o contractual, cuando así corresponda conforme a la normativa.

Art. 20.- Responsabilidad por uso indebido de información.- El incumplimiento de las disposiciones relativas al acceso, uso, conservación, custodia o divulgación de información dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico, según corresponda, garantizando el debido proceso.

TÍTULO V

DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR ACTOS O SITUACIONES INAPROPIADAS

Art. 21.- Deber de reportar conductas contrarias a la ética.- Toda persona sujeta al presente Código de Ética que, con fundamentos razonables tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir actos de corrupción, fraude, conflicto de intereses, incumplimientos éticos u otras conductas contrarias al ordenamiento jurídico o al presente Código, deberá reportarlos a través de los canales institucionales establecidos.

El reporte será tratado con la reserva que corresponda y no podrá generar represalias contra la persona que reporta.

Art. 22.- Cumplimiento de órdenes.- Ninguna autoridad de CIRCULAR EP podrá ordenar, directa o indirectamente la ejecución de actos contrarios a la Constitución, la ley, reglamentos, normas institucionales o al presente Código.

Ninguna persona sujeta a este Código estará obligada a ejecutar una orden contraria al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo cual, deberá expresar por escrito las razones para tal negativa.

El incumplimiento al presente artículo dará paso a las sanciones administrativas, civiles o penales de ser el caso.

Art. 23.- Consumo de alcohol y sustancias.- Las personas sujetas al presente Código deberán desempeñar sus funciones en condiciones que les permitan actuar con responsabilidad, integridad, seguridad y pleno ejercicio de sus capacidades.

En consecuencia, se prohíbe presentarse o permanecer en el lugar de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como ingerir o consumir dichas sustancias durante la jornada laboral o con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Esta prohibición no comprenderá aquellos medicamentos o sustancias cuyo uso se encuentre debidamente autorizado o prescrito por un profesional de la salud, conforme a la normativa aplicable, siempre que su utilización no comprometa la seguridad propia, de terceros ni el adecuado desempeño de las funciones.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las acciones que correspondan, de conformidad con la Constitución, la ley, la normativa laboral aplicable y las disposiciones internas de CIRCULAR EP, con observancia de las garantías del debido proceso.

Art.- 24.- Prohibición de beneficios indebidos.- Las personas sujetas al presente Código tienen prohibido, para sí o para terceros, solicitar, aceptar, recibir o admitir, directa o indirectamente, dinero, dádivas, regalos, favores, beneficios, promesas u otras ventajas indebidas, con ocasión o como contraprestación por el ejercicio de sus funciones en CIRCULAR EP, cuando estas puedan influir, condicionar o comprometer su imparcialidad, independencia y objetividad en la toma de decisiones, o tengan por finalidad facilitar negocios, operaciones, trámites o actuaciones en beneficio propio o de terceros.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar o propiciar cualquier actuación que pueda constituir, facilitar o generar apariencia de soborno, corrupción o cualquier otra forma de ventaja indebida, y deberán observar las disposiciones legales e institucionales aplicables en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

Art. 25.- Uso indebido del cargo y de la información.- Las autoridades, servidores y trabajadores de CIRCULAR EP deberán ejercer sus funciones con imparcialidad, objetividad e integridad, absteniéndose de utilizar su cargo, autoridad, influencia o posición institucional, directa o indirectamente, con el propósito de obtener o procurar ventajas, beneficios o tratos preferenciales para sí, sus familiares, amigos, terceros o cualquier otra persona.

De igual manera, se abstendrán de utilizar, revelar, facilitar o aprovechar, para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio de otras personas, la información a la que hubieren accedido con ocasión del ejercicio de sus funciones, cuando su utilización no se encuentre legalmente autorizada o sea ajena a los fines institucionales.

Las conductas previstas en este artículo deberán observarse sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren derivarse de su incumplimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Art. 26.- Obligaciones financieras. - Los servidores deben cumplir a tiempo con sus obligaciones financieras, especialmente aquellas impuestas por ley. No podrán encontrarse como deudores en mora con ninguna entidad u organismo del sector público.

Art. 27.- Imparcialidad y actividades político-partidistas.- Las autoridades, servidores y trabajadores de CIRCULAR EP deberán ejercer sus funciones con imparcialidad, objetividad y neutralidad institucional, respetando sus convicciones y derechos personales, sin utilizar el cargo, autoridad, bienes, recursos, instalaciones, información, tiempo de trabajo, vehículos, equipos, imagen o cualquier otro recurso institucional para realizar, promover o facilitar actividades político-partidistas o proselitistas.

Ninguna autoridad o servidor podrá utilizar su posición, influencia o relación jerárquica para inducir, presionar, condicionar u obligar, directa o indirectamente, a otra persona a participar, apoyar o abstenerse de participar en actividades políticas o partidistas, ni podrá vincular el ejercicio de funciones, la permanencia, promoción o acceso a beneficios laborales a la adhesión o afinidad política de una persona.

Las actividades personales de carácter político, religioso, deportivo o de cualquier otra naturaleza no deberán interferir con el cumplimiento de las funciones, afectar la prestación de los servicios institucionales ni implicar el uso indebido de bienes, recursos o de la imagen de CIRCULAR EP.

Art. 28.- Responsabilidad por incumplimiento.- Las conductas contrarias a las disposiciones de este Código de Ética serán conocidas y tramitadas por las instancias competentes, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

TÍTULO VI

DE LA IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL

Art. 29.- Igualdad, inclusión y no discriminación.- CIRCULAR EP promoverá un ambiente institucional basado en la igualdad, el respeto a la dignidad de las personas, la inclusión, la equidad y la no discriminación, garantizando que las relaciones laborales y el ejercicio de las funciones se desarrollen con objetividad, respeto y trato digno, de conformidad con la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Se prohíbe toda forma de discriminación, exclusión, acoso u hostigamiento basada en condiciones, características, circunstancias personales, laborales, sociales, o en cualquier otra categoría protegida por el ordenamiento jurídico.

Las autoridades, servidores y trabajadores deberán promover relaciones laborales respetuosas, inclusivas y libres de conductas que menoscaben la dignidad, integridad o derechos de las personas.

Art. 30.- Prevención de la violencia.- CIRCULAR EP mantiene una política de cero tolerancia frente a cualquier forma de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación o conducta que vulnere la dignidad de las personas en el ámbito laboral.

La prevención, atención, investigación y adopción de medidas frente a estas conductas se realizará de conformidad con la legislación vigente y los instrumentos institucionales aplicables.

Art. 31.- Acoso Laboral. - Se entiende por acoso laboral toda conducta, verbal o física, acción u omisión, repetida o aislada, que tenga como finalidad o efecto generar humillación, intimidación, desvalorización profesional, hostilidad, aislamiento o cualquier forma de menoscabo a la dignidad de una persona. Esto incluye actos de amenaza, agresión verbal, burlas, imposición de cargas excesivas, manipulación emocional o cualquier comportamiento que altere el ambiente laboral.

Art. 32.- Formas de Acoso Laboral. - El acoso laboral puede manifestarse, entre otros, en los siguientes comportamientos:

- a) **Acoso psicológico:** Insultos, descalificaciones, difamación, humillaciones públicas, trato discriminatorio o cualquier acción que afecte la estabilidad emocional.
- b) **Acoso físico:** Empujones, amenazas de agresión o cualquier conducta que atente contra la integridad física.
- c) **Acoso organizacional:** Asignación de tareas degradantes, exclusión de procesos de comunicación, sobrecarga injustificada de trabajo o privación de herramientas necesarias para cumplir funciones.
- d) **Acoso por medios digitales:** Uso de correos, mensajes o plataformas para intimidar, ofender o hostigar a un colaborador.

Art. 33.- Obligación de Conducta Ética y Respeto Mutuo. - Todos los servidores deben promover un clima laboral basado en el respeto, la dignidad, la igualdad y la colaboración, evitando cualquier comportamiento que pueda ser percibido como hostigamiento. Se espera que cada persona actúe con prudencia, autocontrol y empatía en sus interacciones laborales.

TÍTULO VII

DE LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y CANALES DE DENUNCIA

Art. 34.- Canales de Denuncia. - La organización pondrá a disposición de los colaboradores mecanismos formales, confidenciales y accesibles para denunciar posibles casos de acoso

laboral. Estos canales estarán gestionados por áreas autorizadas, garantizando un trato respetuoso, reservado y profesional durante todo el proceso.

Art. 35.- Procedimiento para la Atención de Denuncias. - Toda denuncia será atendida mediante un proceso objetivo, imparcial y oportuno, que incluirá:

- a) Recepción formal de la denuncia.
- b) Análisis preliminar de los hechos.
- c) Investigación interna con enfoque de confidencialidad.
- d) Determinación de medidas preventivas o correctivas.
- e) Comunicación de resultados conforme a la normativa e institucionalidad vigente.

Art. 36.- Protección al Denunciante y a Testigos. - Queda estrictamente prohibida cualquier forma de represalia contra quienes, de buena fe, presenten denuncias o colaboren en investigaciones relacionadas con actos de corrupción. La institución garantizará su protección, así como las medidas necesarias para preservar la integridad personal y profesional de las partes involucradas.

Art. 37.- Seguimiento y atención. - Las denuncias deberán ser atendidas dentro de plazos razonables, garantizando confidencialidad, seguimiento y debido proceso.

TÍTULO VIII

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO

Art. 38.- Gestión de riesgos éticos. - Las autoridades, jefaturas y responsables de procesos deberán promover una cultura de control interno, prevención de fraude y gestión de riesgos éticos, identificando oportunamente situaciones que puedan afectar la integridad institucional.

Art. 39.- Responsabilidades de la Jefatura. - Los líderes y responsables de equipos deberán:

- a) Prevenir situaciones que contravengan este Código.
- b) Promover entornos de respeto y manejo ético del conflicto.
- c) Atender oportunamente reportes o alertas tempranas.
- d) No encubrir ni minimizar conductas que contravengan este Código. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá una falta ética grave.

Art. 40.- Consecuencias y Sanciones. - Las conductas que contravengan con lo dispuesto en el presente código, serán sancionadas conforme a las políticas internas, el régimen disciplinario aplicable y la legislación vigente. Las sanciones podrán incluir amonestaciones, suspensión, terminación de la relación laboral u otras medidas que determine la institución.

TÍTULO IX

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 41.- Rendición de cuentas. - Las autoridades y responsables de procesos deberán promover la transparencia institucional, informar resultados de gestión y facilitar mecanismos de evaluación ética y control ciudadano.

TÍTULO X

DE LA ÉTICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 42.- Conducta ética en contratación pública. - Los servidores deberán actuar con imparcialidad y transparencia en todos los procesos de contratación pública.

Se prohíbe expresamente el direccionamiento de procesos, el favorecimiento indebido, la manipulación de procedimientos o cualquier actuación que genere ventajas particulares para proveedores o terceros.

Art. 43.- Relación con proveedores. - Toda relación con proveedores deberá sustentarse en criterios de legalidad, igualdad, objetividad y transparencia.

TÍTULO XI

DEL USO RESPONSABLE DE REDES SOCIALES

Art. 44.- Uso responsable de medios digitales y de redes sociales. - Los servidores deberán mantener una conducta responsable en redes sociales y medios digitales, evitando divulgar información institucional no autorizada o emitir expresiones que afecten la imagen, reputación o credibilidad institucional.

TÍTULO XII

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 45.- Conformación del Comité. -CIRCULAR EP contará con un Comité de Ética como instancia interna de promoción, orientación, prevención, seguimiento y recomendación en materia de ética e integridad institucional.

El Comité estará integrado por:

- a. La máxima autoridad o su delegado quien lo presidirá, con voz y su voto será dirimente;
- b. El Coordinador General Administrativo Financiero, con voz y voto;
- c. El Jefe de Planificación y Gestión Estratégica, con voz y voto;
- d. El Coordinador General Jurídico, con voz y voto; y,
- e. Un representante principal o su suplente de los servidores públicos de CIRCULAR EP, con voz y voto, quienes serán elegidos por los servidores mediante votación teniendo como único requisito el no haber sido sancionado en el año inmediato anterior al ejercicio de sus funciones, por un período improrrogable y no renovable de un año.

El Jefe del Departamento de Talento Humano participará como Secretario del Comité.

Los miembros deberán actuar con independencia, objetividad, imparcialidad y confidencialidad, y deberán excusarse cuando exista conflicto de intereses o cualquier circunstancia que pueda afectar su objetividad.

Art. 46.- Atribuciones del Comité de Ética.- Son atribuciones del Comité de Ética:

- a) Promover la aplicación del Código de Ética;
- b) Formular recomendaciones para fortalecer la cultura de integridad;
- c) Proponer actualizaciones a este Código;
- d) Promover actividades de capacitación y sensibilización;
- e) Recomendar medidas preventivas frente a riesgos de integridad;

- f) Conocer información agregada sobre reportes y denuncias, preservando la confidencialidad;
- g) Promover la identificación y gestión de riesgos de integridad;
- h) Emitir recomendaciones sobre situaciones éticas sometidas a su conocimiento; y,
- i) Realizar seguimiento al cumplimiento de este código.

Art. 47.- Sesiones, quórum y decisiones del Comité de Ética.- El Presidente del Comité de Ética, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, convocará a las sesiones que sean necesarias para conocer y resolver los asuntos relacionados con la aplicación, seguimiento y fortalecimiento del Código de Ética de CIRCULAR EP.

La asistencia de los miembros del Comité será obligatoria e indelegable. El quórum para la instalación de las sesiones se conformará con la presencia de al menos tres de sus miembros.

Las recomendaciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que constarán los asuntos tratados, las intervenciones relevantes y las recomendaciones adoptadas, la que será suscrita por los miembros asistentes y estará bajo la responsabilidad del Secretario del Comité, quien tendrá a su cargo su elaboración, registro, control y custodia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El régimen disciplinario aplicable a los servidores de la empresa, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Ética, será el previsto en la Reglamento Interno de Gestión y Administración de Talento Humano o en el Reglamento Interno de Trabajadores.

SEGUNDA.- En caso de surgir una duda en la aplicación del presente Código de Ética, ésta será resuelta por el Comité de Ética.

El presente Código de Ética de CIRCULAR EP entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Directorio de CIRCULAR EP.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



Econ. Andrés Concha Bucaram
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE APROVECHAMIENTO,
VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS,
CIRCULAR EP**

LO CERTIFICO.-

En mi calidad de Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, certifico que el contenido de la presente resolución fue conocida, deliberada y aprobada por unanimidad de los miembros del Directorio en la Sesión Extraordinaria efectuada el 23 de septiembre de 2026, mediante Acta Nro. 007-2026.


Ing. Katherine Villamarín Uquillas**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE APROVECHAMIENTO,
VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS,
CIRCULAR EP**